

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

Radicado. 16-1998-00120

Se incorpora al expediente el anterior escrito arrimado por el administrador del Conjunto Residencial San Esteban del Poblado, en el que se certifica que no existe deuda alguna respecto a cuotas de administración del apartamento que fue objeto de remate dentro del presente procedimiento.

En atención a ello, y dada la solicitud formulada por la liquidadora, se le pone de presente que, si bien es cierto, al extinto liquidador Pablo Arango Álvarez se le entregaron títulos judiciales que juntos suman \$27'714.472 (cfr. Fls 815 y s.s. c. 1 parte 1), los cuales fueron producto del remate llevado a cabo en este procedimiento, lo cierto es que a dicha suma se efectuaron unas deducciones (cfr. Fl. 985 c.1 parte 1)

De modo que, después de descontadas tales cifras, la suma que quedaba para ser repartida por el liquidador entre los acreedores era la de \$7'831.156.

Posterior al fallecimiento de dicho auxiliar de la justicia, el Despacho constató cuánto dinero había consignado dentro de este procedimiento, y se verificó que en títulos judiciales se encuentra actualmente a órdenes de este Juzgado la suma de 7'260.844 (cfr. Archivo 18 c.1). En ese contexto, es con dicha cifra con la que se cuenta para repartir entre los acreedores.

Ahora bien, en lo que atañe a los honorarios de la liquidadora, de acuerdo a su solicitud en tal sentido, y en atención a las tarifas establecidas en el acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, artículo 27, se le fija la suma de \$300.000, y su pago se efectuará una vez cumpla con el encargo conferido.

Por tanto, se le requiere para que se pronuncie sobre la viabilidad del plan de pagos visible a folios 934 del archivo 01 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**ÁLVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72ff852ba5c0c4cea1811c035fd3a79e6aac6b4695fe34e1bb537c61907e569e

Documento generado en 04/03/2021 05:26:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>